

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de febrero de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	68,44	68,78
1 franco francés	12,49	12,55
1 libra esterlina (3)	167,11	167,94
1 franco suizo	16,12	16,20
100 francos belgas	138,89	140,28
1 marco alemán	19,06	19,16
100 libras italianas (5)	10,83	10,93
1 florin holandés	19,21	19,31
1 corona sueca	13,35	13,42
1 corona danesa	9,22	9,27
1 corona noruega	9,66	9,71
1 marco finlandés	16,50	16,66
100 chelines austriacos	266,79	269,46
100 escudos portugueses	242,73	243,94
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,54	12,66
100 francos C. F. A.	24,61	24,85
1 cruzeiro	9,66	9,76
1 peso mejicano	5,38	5,43
1 peso colombiano	2,42	2,44
1 peso uruguayo	0,14	0,15
1 sol peruano	0,86	0,87
1 bolívar	15,11	15,26
1 peso argentino nuevo (4)	no disponible	
100 dracmas griegos	217,91	219,00

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras.

Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 8 de febrero de 1971.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 182/1971, de 28 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Prat de Llobregat, de Barcelona, dos parcelas de terreno reservadas para Enseñanza Primaria en la Unidad Vecinal de Absorción de dicha localidad.

Al amparo de los Decretos mil seiscientos veintiuno/mil novecientos sesenta y tres y tres mil seiscientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de cuatro de julio, y veintiséis de diciembre, respectivamente, el Instituto Nacional de la Vivienda expropió en la localidad de Prat de Llobregat seiscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados de terreno, al objeto de construir un grupo de dos mil trescientos albergues y sus correspondientes edificaciones y servicios complementarios para absorber el barraquismo de la ciudad de Barcelona.

Esta numerosa población, extraña al Municipio y generosamente acogida por él, ha creado en la localidad un problema escolar ajeno a los que le son propios y que desborda las posibilidades económicas de que dispone el Ayuntamiento, cuyos recursos no bastan a cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán los grupos escolares precisos.

Teniendo en cuenta que el artículo treinta y dos del texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, prevé la posibilidad de que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda ceder gratuitamente los bienes constitutivos de su patrimonio y habida cuenta que no existe reglamentación especial para llevar a cabo

esta cesión, hay que acudir, como legislación supletoria, en virtud de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a lo que sobre la materia dispone la Ley y el Reglamento del Patrimonio del Estado, aprobados por Decreto mil veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de abril, y tres mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de cinco de noviembre, respectivamente, que sustituyeron las disposiciones contenidas sobre la materia en la Ley de Administración y Contabilidad. Los artículos setenta y siete, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y siete, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados prevén el que, por razones de utilidad pública o de interés social, puedan cederse gratuitamente a las Corporaciones Locales para el cumplimiento de sus fines, siempre que la cesión esté autorizada por el Consejo de Ministros.

Por cuanto antecede se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con la legislación citada, pueda ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Prat de Llobregat, sin repercusión alguna de su importe, en el resto de los terrenos de la barriada, las parcelas reservadas en la Unidad Vecinal de Absorción de dicha localidad para la construcción de dos Grupos escolares de Enseñanza Primaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos del texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres; disposición final tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobada por Decreto mil veintidós, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y artículos ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y siete del Reglamento para su aplicación, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Prat de Llobregat dos parcelas de terreno reservadas para Enseñanza Primaria en la Unidad Vecinal de Absorción de dos mil trescientos albergues de dicha localidad, con destino a la construcción de los dos Grupos escolares previstos en las mismas, sin que dicha cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos de la barriada.

Artículo segundo.—Los expresados grupos escolares tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los albergues en cuestión para atender las necesidades docentes de dicha población.

Artículo tercero.—La cesión que se autoriza por medio del presente Decreto se ajustará en todo caso a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la firma del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fechas 21, 22 y 24 de diciembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fechas 21, 22 y 24 de diciembre de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Resoluciones de 21 de diciembre de 1970

1. Granada.—Expediente sobre aplicación de la excepción b) de la limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la instalación de una fábrica de productos químicos en una finca rústica, situada en el camino de Purchil, en las inmediaciones de los ríos Dilar y Genil, por la Sociedad «Profursa», presentado por el Ayuntamiento de Granada.—Fue denegada su aprobación.

2. San Fernando.—Expediente sobre modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando, título IV (Normas de suelo rústico), capítulo II (Zonificación especial en suelo rústico), apartado 4.º (Zona industrial en suelo rústico), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.